



2021-231

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2021-231, con memorial que antecede. Sírvese proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** LINDA AILENE LEON ESCORCIA  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-**2021-00231-00**

Revisado el expediente se observa que, el día 25 de octubre de 2022, se recibió un memorial en el correo institucional de este juzgado, el cual fue remitido por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, a través del cual comunica que la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora LINDA AILENE LEON ESCORCIA, ha sido aceptada según auto de 21 de octubre de 2022, y solicita la suspensión de este proceso.

1

Sobre el proceso de negociación de deudas, el artículo 545 numeral 1 del C. G. P. establece algunos efectos que se producen a partir de la admisión de la solicitud de negociar deudas, entre los que se encuentran: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos... y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Con el memorial antes indicado se aportó copia del Auto No. 1 de 21 de octubre de 2022, expedido por la citada fundación, documento que en su acápite de consideraciones relaciona las acreencias, encontrándose entre ellas enlistado el presente proceso ejecutivo, así mismo, en su parte resolutive consta que el ejecutado en este asunto, fue aceptado en el proceso de negociación de deudas que solicitó.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 num. 1 ibídem, es del caso suspender el proceso desde el día 21 de octubre 2022, advirtiéndose que desde esa data el juzgado no profirió ninguna actuación en este proceso.

Por todo lo anterior, se dispondrá decretar la suspensión de este proceso.



2021-231

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Suspender el presente proceso ejecutivo, desde el día 21 de octubre de 2022, en atención a la admisión del demandado a un proceso de negociación de deuda, de conformidad a las razones antes expuestas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f641919b4ffb3af1b8b817d25144d787118fb09631de6349e00f6f560254df0f**

Documento generado en 08/11/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>